

Los límites al DAIP en la jurisprudencia del TC Peruano

Su relación con la protección de datos personales.

Experiencias comparadas.

Introducción

El derecho a la información
y sus límites

Marco conceptual general

- Dimensiones convencional, constitucional y legal del derecho “a” y “de” la información
- El DAIP como parte esencial de la libertad de información
- Derecho de acceso, transparencia y democracia. Derecho bifronte.
- Derecho de acceso a la información pública y derecho de acceso a documentos administrativos. Convergencia (caso de los documentos electrónicos)
- El DAIP como derecho no absoluto y sujeto a restricciones ordinarias y extraordinarias

Limitaciones, restricciones, excepciones

Diversos tipos de límites

- *Legitimación activa*
- Sólo *personas físicas* (Bélgica)
- Sólo *nacionales o ciudadanos* (Austria)
- *Legitimación pasiva*
- Información *sólo en posesión del Estado* y nunca en poder de particulares (leyes de acceso a documentos administrativos, Australia, Bélgica)
- Información *sólo en posesión de una rama del gobierno* (Poder Ejecutivo) (Argentina)
- *Extensión limitada* a la información en posesión de *empresas públicas o prestatarias de servicios públicos* (Perú)

Limitaciones, restricciones, excepciones

Diversos tipos de límites

- *Límites temporales*
- Secretos, archivos históricos, documentos preparatorios, actas de sesiones
- *Límites económicos*
- Costos de reproducción
- *Régimen de excepciones*
- *Legales*: Información secreta, reservada y confidencial (Perú)
- *Convencionales y constitucionales*: Ordinarias y extraordinarias (CADH, 27, CPP Perú, 167)

Nueve cuestiones problemáticas del régimen de excepciones (Toby Mendel)

- **Cuestión 4. Prueba de la prevalencia del interés público**
- *Tripartita*: - que cae en excepción legal, -que darla a conocer causaría daño o riesgo al interés protegido y - que ese daño es superior al interés público.
- Algunas leyes reflejan **solo algún supuesto** y otras **ninguno** (Ecuador y Panamá). La mayoría tienen enunciaciones muy vagas: ‘probablemente perjudicaría’, ‘podría llevar a un resultado negativo’, ‘razones adecuadas para creer que resultaría en daño’ y ‘podría esperarse razonablemente que cause daño’.
- **Invalidaciones generales**: violaciones de derechos humanos o crímenes contra la humanidad (México, Guatemala y Perú).

Nueve cuestiones problemáticas del régimen de excepciones (Toby Mendel)

- **Cuestión 5. La información personal**
- Algunos países *excluyen por completo* la información personal del alcance de la ley (Nicaragua, Ecuador y Guatemala), y por ello no está sujeta a una prueba de daño al momento de la solicitud, ni a la invalidación por interés público.
- En algunos países, las entidades públicas deben informar a quienes proporcionan información personal qué información puede ser confidencial y cuál está sujeta a publicidad.

Nueve cuestiones problemáticas del régimen de excepciones (Toby Mendel)

- **Cuestión 8. Las excepciones atípicas**

Nicaragua: las *litigaciones frente a cortes internacionales* e información relacionada con *acuerdos de defensa colectiva*.

Uruguay: los *descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales hechos por entidades públicas* y la información que puede dañar la dignidad de un individuo.

República Dominicana: *todos los aspectos de los sistemas bancarios y financieros* y todos los *intereses científicos* e intereses vagamente descritos como ‘medidas públicas’ y el ‘interés público en general’.

Panamá: información sobre la *existencia de yacimientos minerales y de petróleo*.

Honduras: *información relacionada con ayuda humanitaria* (recibe mucha).

Nueve cuestiones problemáticas del régimen de excepciones (Toby Mendel)

- **Cuestión 9. Las deformaciones de las excepciones típicas**
- Los *procesos internos de toma de decisiones o deliberación* (puede minar principio de máxima publicidad).
- La *protección de las buenas relaciones con otros estados y con organizaciones intergubernamentales*
- La *seguridad nacional* (ver Principios de Johannesburgo, Article 19)

El régimen de excepciones al DAIP

Dimensión normológica
(Marco jurídico internacional)

Marco jurídico internacional ONU

- Resolución 59/46
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (art. 19) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (art. 19).
- Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus, adoptado por la Comisión Económica para Europa, 1998).
- Jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de la ONU
- Comunicación No. 1022/2001: Bielorrusia (23 de noviembre de 2005) Vladimir Velichkin (Orden Público)
- La Relatoría Especial para la Libertad de Opinión e Información (1993)
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (ONU, 1992)

Organización de Estados Americanos

- **Asamblea General**
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Carta Democrática Interamericana (2001)
- “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información” (2010) y sus “Comentarios y guía de implementación”
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**
- La Relatoría Especial para la libertad de expresión (CIDH-OEA)
- Declaración de principios sobre libertad de expresión.
- Los principios de Lima

El sistema interamericano

- **Jurisprudencia Corte IDH:**
- Opiniones consultivas 5/85 y 7/86
- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile (19/09/06)
- Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil (24/11/10)
- Control de convencionalidad (Almonacid Arellano vs. Chile , Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú , Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Atala Riffo y Niñas y Gelman vs. Uruguay)

El régimen de excepciones al DAIP

Dimensión normológica

(El régimen de excepciones en el Perú)

Constitución Peruana

- **Las excepciones al derecho de acceso** (arts. 2 y 200 y art. 137)
- El derecho de acceso no es absoluto, pues de la propia norma constitucional surge que puede ser restringido cuando la información:
 - a) sea excluida *por la ley* o por razones de *seguridad nacional* (art. 2, inc. 5, primer párrafo);
 - b) se afecte el *secreto bancario o la reserva tributaria* (art. 2, inc. 5, segundo párrafo)y
 - c) se afecte la *intimidad personal* (art. 2, inc. 6)

Constitución

- **Artículo 2**
- Toda persona tiene derecho:
- 5.- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. ***Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal*** y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
- El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
- 6.- ***A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.***

Constitución

- **Artículo 200**
- Son garantías constitucionales: ... *3. La acción de habeas data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución.*
- **Artículo 137º.**
- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar... los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
- 1. **Estado de emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, *puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales*, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plano legal

- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*
- *Ley de Protección de Datos personales* (más su Reglamento y disposiciones de la autoridad de control)
- *Ley de Procedimiento Administrativo;*
- Normas sobre ética y transparencia en la gestión pública; transparencia en los servicios públicos; acceso a la información de expedientes administrativos; sobre acceso y reserva de la información de expedientes judiciales; sobre acceso y transparencia en asuntos ambientales; sobre seguridad y defensa nacional; sobre reserva tributaria; sobre secreto bancario; sobre información de salud; sobre información de las acciones de control gubernamental; sobre delitos por negación y/o revelación de información; sobre publicidad de ingresos de funcionarios públicos y servidores público; sobre obligatoriedad de publicación de normas legales; sobre publicidad de información en los Portales Electrónicos de las entidades públicas; sobre el Informe Anual a la Presidencia del Consejo de Ministros; las emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Ley 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO ley 27927 y DS 043-2003-PCM)

- **Información de acceso limitado:**
- *Seguridad nacional y ciudadana (prevención, inteligencia y persecución), privacidad, deliberación, proceso administrativo sancionatorio, secretos.*
- **Art. 15** (*información secreta*): Información militar, de seguridad y defensa nacional, inteligencia y contrainteligencia (plano exterior), integridad territorial o subsistencia régimen democrático. *Numerus clausus. Cinco años, renovables. Clasificación revisable Consejo Ministros.*
- **Art. 16** (*información reservada*) Seguridad nacional e interior (acción interna del Estado, prevenir y reprimir criminalidad) integridad territorial o subsistencia del sistema democrático *Numerus clausus. Cesa cuando desaparece la causa.*
- **Art. 17** (*información confidencial*) Proceso deliberativo, secretos (tributario, comercial bancario, bursátil, etc.), investigaciones administrativas sancionatorias, datos personales, las excluidas por otras leyes.
- **No se considera información clasificada a la relacionada con delitos de lesa humanidad y DIHumanitario**

Las excepciones en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO)

- **Artículo 18:**

- La información *secreta, reservada* o *confidencial* es accesible para:
 - a) el *Congreso de la República* (mediante una Comisión Investigadora y la Comisión del art. 37 de la ley 27.479)
 - b) el *Poder Judicial* (solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad) (+CPCConst)
 - c) el *Contralor General de la República* (solamente dentro de una acción de control de su especialidad) y
 - d) el *Defensor del Pueblo* (en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos)

Ley de Protección de los datos personales (29.733)

- **Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales**
- 13.2. *Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.*
- 13.5. Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.
- **Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales**

Ley de Protección de los datos personales (29.733)

- **Artículo 27. Limitaciones**

- Los titulares y encargados de los bancos de datos personales de administración pública *pueden denegar el ejercicio de los derechos* de acceso, supresión y oposición por razones fundadas en:

- la protección de *derechos e intereses de terceros*

- cuando ello pueda obstaculizar *actuaciones judiciales o administrativas en curso* vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, a las investigaciones penales sobre la comisión de faltas o delitos, al desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, a la verificación de infracciones administrativas

- cuando así *lo disponga la ley*.

El Reglamento de la Ley de Protección de datos personales (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS)

- **Artículo 4. Excepciones al ámbito de aplicación.**
- Las disposiciones de este reglamento no serán de aplicación a:
 - 1. El tratamiento de datos personales realizado por personas naturales para **finés exclusivamente domésticos**, personales o relacionados con su vida privada o familiar.
 - 2. Los contenidos o destinados a ser contenidos en **bancos de datos personales de la administración pública**, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas siempre que tengan por objeto:
 - 2.1 *La defensa nacional.*
 - 2.2 *La seguridad pública y,*
 - 2.3 El desarrollo de actividades en materia penal para la *investigación y represión del delito.*

El régimen de excepciones al DAIP

Dimensión sociológica
(el caso peruano)

Informe Defensorial

2003 – 2013

- 1. Incumplimiento del *plazo* para entregar información 4.033 (60.1%).
- 2. *Cobros ilegales* o arbitrarios 602 (9.0%).
- 3. Negativa a dar información por ***excepciones no contempladas*** en la normativa vigente 369 (5.5%).
- 4. Exigencia de *requisitos ilegales, arbitrarios o de justificación* para acceder a la información 321 (4.8%).
- 5. Entrega de *información incompleta, no solicitada, no comprensible* y/o en formato no requerido 296 (4.4%).
- 6. Negativa a dar información por ***inadecuada interpretación de las excepciones*** 269 (4.0%).
- En el 50% de los casos se alegó que la información era *confidencial* (hojas de vida, las remuneraciones de servidores públicos y las adjudicaciones)
- En un 40% no la entregó por *estimar a la información como secreta*.
- En un 10% se negó amparándose en que se estaba solicitando *información reservada* (procedimientos administrativos e información catastral).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Contenido esencial del derecho

- La facultad de toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública (...) no existiendo, en tal sentido, entidad del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público que resulte excluida de la obligación de proveer la información.
- Ausencia de expresión de causa o justificación de la razón por la que se solicita la información; este carácter descarta la necesidad de justificar la petición en la pretensión de ejercer otro derecho constitucional o en la existencia de un interés en la información solicitada.
- (EXP. N.º 950-00-HD/TC LIMA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA FUERZA ARMADA Y LA POLICÍA NACIONAL)
- Se afecta el derecho de acceso a la información cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.
- (EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ)

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Derecho humano de dimensiones individual y colectiva

- **Base constitucional y convencional**

- Este derecho tiene base constitucional pero también ha sido desarrollado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a partir de la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el Caso Claude Reyes vs. Chile, del 19 de setiembre del 2006, fundamento 77.

- EXP. N.º 01347-2010-PHD/TC.

- **Dimensión individual y colectiva**

- Desde su perspectiva de derecho individual se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, entre otras.

- EXP. N.º 0959-2004-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Relaciones con otros derechos y libertades

- **Con la libertad de información**

- EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

- **Con el derecho de petición**

- EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

- **Con la lucha contra la corrupción**

- EXP. N.º 04407-2007-PHD/TC LIMA FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON

- **Con el derecho a la verdad**

- EXP. N.º 0959-2004-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

- **Con los principios de participación y de predictibilidad sobre los trámites**

- (EXP. N.º 01454-2010-PHD/TC LIMA RENEE ROSARIO ROSAZZA ASÍN Y OTROS)

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Legitimación activa

- *Las personas físicas*

- Legitimación de las personas físicas. Diferencia con los derechos institucionales a obtener información

- EXP. N.º 007-2003-AI/TC LIMA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

- *Las personas jurídicas*

- EXP. N.º 0644-2004-HD/TC LIMA INMOBILIARIA LAS LOMAS DE MONTERRICO S.A.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Legitimación pasiva

- **Todo órgano del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público**
- EXP. N.º 0959-2004-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ con remisión a STC 0666-1996-HD/TC, 1071-98-HD/TC, 214-2000-HD/TC, 315-2000-HD/TC y 1797-2002-HD/TC).
- **Las entidades de carácter público: forma de determinación**
- Aquella ‘persona jurídica bajo el régimen privado que presta servicios públicos o ejerce función administrativa (bajo concesión, delegación o autorización del Estado)’.
- EXP. N.º 3619-2005-HD/TC DEL SANTA HÉCTOR FLAVIANO CHÁVEZ ÁLVAREZ

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Legitimación pasiva

- **Las empresas de servicios públicos**
 - EXP. N.º 01347-2010-PHD/TC LIMA FANNY RAMÍREZ QUIROZ
- **La condición de información pública no se basa en su financiación estatal. Consucode (actualmente OSCE) es legitimado pasivo**
 - EXP. N.º 02838-2009-PHD/TC LIMA INFORMA DEL PERÚ INFORMACIÓN ECONÓMICA
- **El Notario es legitimado pasivo**
 - EXP. N.º 0301-2004-HD/TC CONO NORTE DE LIMA JUAN FEDERICO PALIAN CANCHAYA y EXP. N.º 4566-2004-HD/TC LORETO ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA VILLA MAGISTERIAL.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Objeto

- **La información debe ser veraz y completa**
- EXP. N.° 01454-2010-PHD/TC LIMA RENEE ROSARIO ROSAZZA ASÍN Y OTROS
- **No es suficiente argumento la alegación de la inexistencia de la información, cuando por el carácter del ente debiera tenerla**
- EXP. N.° 05173-2011-PHD/TC – LIMA -LUIS EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ
- **Solicitud de documentos inexistentes. No obligatoriedad de producir información**
- EXP. N.° 00097-2011-PHD/TC LIMA FILOMENO RAMOS CÁRDENAS y EXP. N.° 05173-2011-PHD/TC – LIMA -LUIS EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Restricciones genéricas

- **Ponderación caso por caso (también para específicas)**
 - EXP. 01133-2012-PHD/TC
- **Pago de los costos de reproducción**
 - EXP. N.º 0395-2005-PHD TUMBES EDUARDO PANTA ECHE
- **Los costos de reproducción no pueden ser excesivos**
 - EXP. N.º 9125-2006-HD/TC LIMA JENNY CABRERA ASALDE
- **Las restricciones indirectas no son cuestionables por la vía del hábeas data (renovación de carnet de biblioteca)**
 - EXP. N.º 03406-2012-PHD/TC CUSCO HELGA SUÁREZ CLARK

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Restricciones específicas (régimen de excepciones)

- **Reconocimiento por norma de jerarquía legal sujeta a control de constitucionalidad y de convencionalidad. Legalidad y tipicidad**
 - EXP. N.º 04407-2007-PHD/TC LIMA FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **Libertad preferida. Interpretación restrictiva de las restricciones**
 - EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Restricciones específicas (régimen de excepciones)

- **Contenido del test de proporcionalidad**

- EXP. N.º 04407-2007-PHD/TC LIMA FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON

- **Ponderación de derechos**

- EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

- **Ejercicio del derecho a la protección de datos y carga de la prueba de la acreditación de la existencia de la información**

- EXP. N.º 03207-2012-PHD/TC LIMA LIBORIO ÁLVAREZ MURILLO

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Restricciones específicas (régimen de excepciones)

- **Causales**
- **El orden público es una excepción válida.**
 - EXP. N.º 01805-2007-PHD/TC FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **Información secreta, reservada y confidencial.**
 - EXP. N.º 01805-2007-PHD/TC FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **La seguridad nacional. Necesidad de justificar la excepción**
 - EXP. N.º 950-00-HD/TC LIMA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA FUERZA ARMADA Y LA POLICÍA NACIONAL
- **Motivación fáctica para decretar el estado de emergencia**
 - EXP. N.º 01805-2007-PHD/TC FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Casuística en el régimen de excepciones

- **Acciones militares y cantidad de efectivos**
 - EXP. N.º 01805-2007-PHD/TC FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **Partidas presupuestarias para operaciones militares en estados de emergencia**
 - EXP. N.º 01805-2007-PHD/TC FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **Información sobre remuneraciones y bienes, secreto bancario y derecho a la intimidad. Test de proporcionalidad entre intereses privados y públicos**
 - EXP. N.º 04407-2007-PHD/TC LIMA FRANCISCO JAVIER CASAS CHARDON
- **Gastos en viajes del Presidente de la República**
 - EXP. N.º 1797-2002-HD/TC LIMA WILO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Casuística en el régimen de excepciones

- **Régimen de publicidad de los bienes e ingresos privados del Presidente de la República. Publicidad parcial por afección a la privacidad**
 - EXP. N.º 03769-2012-PHD/TC LIMA CARLOS ENRIQUE BRACAMONTE RUIZ
- **Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Vida Privada. Ponderación de intereses privados y públicos**
 - EXP. N.º 02838-2009-PHD/TC LIMA INFORMA DEL PERÚ INFORMACIÓN ECONÓMICA
- **Reserva bancaria e intimidad. Entrega parcial de la información**
 - EXP. N.º 1219-2003-HD LIMA NUEVO MUNDO HOLDING S.A.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Casuística en el régimen de excepciones

- **Información peligrosa para la seguridad de las personas**
 - EXP. N.º 05173-2011-PHD/TC LIMA LUIS EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ
- **Información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados del Estado que pudiera revelar la estrategia o violara el secreto profesional**
 - EXP. N.º 03849-2007-HD/TC LIMA VÍCTOR CISNEROS RÍOS
- **Acceso a la información reservada al ejercer el derecho de defensa**
 - EXP. N.º 00712-2007-PHD/TC LIMA ALFREDO MOISÉS MACHIAVELLO FALCÓN
- **Resultados de exámenes y constancias de actas de jueces**
 - EXP. N.º 2579-2003-HD/TC LAMBAYEQUE JULIA ELEYZA ARELLANO SERQUÉN

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Casuística en el régimen de excepciones

- **Resultados y criterios de calificación en los exámenes de los notarios no es confidencial**
EXP. N.º 915-2000-HD/TC LIMA DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA
- **Informes sobre descargos de funcionarios en expedientes por denuncias de particulares**
EXP. N.º 05624-2009-PHD/TC LIMA MARGARITA DEL CAMPO VEGAS
- **Información que contenga consejos recomendaciones y opiniones previas a la decisión**
01454-2010-PHD/TC
- **Acta que contiene listados de trabajadores cesados colectivamente**
EXP. N.º 01454-2010-PHD/TC LIMA RENEE ROSARIO ROSAZZA ASÍN Y OTROS

Conclusiones
